

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**RESOLUCIÓN N° 218/2021**

**Viedma 14 de abril de 2021.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Ley 5475 se crearon organismos jurisdiccionales con competencia en lo administrativo y se dispuso su implementación gradual, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y el cúmulo de causas en cada jurisdicción (cf. art. 12 de la ley citada).

Que en razón de ello, se llamó a concurso para la puesta en funcionamiento del primer Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo, localizado en la ciudad de Viedma.

Que paralelamente se viene trabajando, con la asistencia del Centro de Planificación Estratégica en la reorganización del fuero Civil e implementación del fuero Contencioso Administrativo, cuyo aspecto medular se centra en la creación de una Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Que por Acordada 40/20 se aprobó el Proyecto: "FC01: Reorganización Funcional del Fuero Civil e Implementación del Fuero Contencioso Administrativo", instrumentado de modo inicial y experimental en la ciudad de Viedma, a partir del día 1º de febrero de 2021.

Que en razón de la precedente información, corresponde acometer la labor de rediseño del fuero Civil y Comercial, como así también la implementación del fuero Contencioso Administrativo en los correspondientes organismos jurisdiccionales situados en la antes citada ciudad.

Que, por otra parte, la señora Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5 sito en General Roca, ha presentado la renuncia a su cargo, la que se hará efectiva a partir del día 1º de febrero de 2022, en consecuencia de lo cual se estima que, de acuerdo a los resultados que arroje durante un lapso prudencial la instauración de la OTICCA en dicha ciudad -también a nivel de prueba piloto-, podría reconvertirse definitivamente la actual estructura del citado Juzgado en el marco del nuevo sistema de gestión judicial señalado, sin necesidad de impulsarse, además, la cobertura de la vacante indicada.

Que, asimismo, y en complemento de lo determinado en el anterior considerando, deben adoptarse los recaudos necesarios para no sobrecargar de trabajo a los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería N° 1, 3 y 9 de la misma localización y, a su vez, monitorear y luego evaluar el impacto que tendrá la puesta en funcionamiento del correlativo Juzgado

Contencioso Administrativo, en atención a la disminución de causas del fuero Civil y Comercial, que tal circunstancia provocará.

Que de acuerdo a las estadísticas elaboradas por el Centro de Planificación Estratégica para el fuero Civil y Comercial de General Roca -específicamente, respecto de los cuatro Juzgados de Primera Instancia que lo integran-, la futura distribución de tareas jurisdiccionales en tres organismos no implicará excesivas cargas para cada uno de ellos, en ponderación con los niveles de ingresos anuales de juicios que poseen el resto de los Juzgados de la misma instancia y fuero del resto del Poder Judicial.

Que, entonces, resulta oportuno y conveniente disponer la redistribución de los ingresos desde el día 1° de septiembre del año en curso y en adelante, fecha a partir de la cual no deben ingresarse nuevas causas al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, el que quedará funcionando con la subrogancia que se determine desde la Presidencia del Tribunal de Superintendencia General de la Segunda Circunscripción Judicial, hasta el agotamiento de las causas allí en trámite, debiendo redistribuirse equitativamente -en partes iguales- entre los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería N° 1, 3 y 9 los nuevos juicios que se promuevan en el fuero.

Que hasta tanto se evalúen desde este Cuerpo los efectos de la puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo y de la modalidad de gestión en prueba piloto (OTICCA), en la ciudad de General Roca, debiera impulsarse ante el Consejo de la Magistratura provincial la suspensión del llamado a concurso para cubrir el cargo de juez/a del Juzgado Civil y Comercial N° 5 y, correlativamente, pedir a dicho mismo órgano de selección determine el llamado a concurso al cargo de juez/a para el Juzgado en lo Contencioso Administrativo a ser situado en aquella ciudad.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incisos a) y j) de la Ley 5190,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar inicio al proceso paulatino de implementación en los organismos jurisdiccionales correspondientes a los fueros Civil, Comercial y de Minería y Contencioso Administrativo sito en la ciudad de General Roca, y los relativos al nuevo modelo de gestión judicial dispuesto a partir de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA). La operatividad de la referida nueva modalidad de gestión lo será

bajo las condiciones siguientes: a) en los términos y alcances establecidos por la Acordada 40/20 y eventuales modificatorias y b) una vez puesta en funciones la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA).

**Artículo 2º.-** Establecer que las causas en materia Civil, Comercial y de Minería con jurisdicción en la ciudad de General Roca que ingresen a partir del día 1º de septiembre del año en curso y en adelante sean radicadas en los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería N° 1, 3 y 9, mediante redistribución equitativa -en partes iguales-, debiendo establecerse en la correspondiente Mesa de Entradas Única (M.E.U.) las adecuaciones que resulten del caso.

**Artículo 3º.-** Determinar que las causas radicadas en el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5 al día 1º de septiembre del corriente año continúen tramitando en dicho organismo hasta la finalización definitiva de tales procesos. Una vez efectivizada la renuncia de la señora Jueza Doctora Laura Fontana, la correspondiente subrogancia será propuesta a este Cuerpo por el señor Juez Delegado de Superintendencia del STJ en la Segunda Circunscripción Judicial.

**Artículo 4º.-** Solicitar al Consejo de la Magistratura que suspenda el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Juez/a a titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5 de la Segunda Circunscripción Judicial, hasta tanto este Superior Tribunal de Justicia mocione la instrumentación de tal compulsa o, en su defecto, pida se deje sin efecto definitivamente la misma; ello, luego de evaluar durante un lapso prudencial el funcionamiento de la OTICCA y los resultados de la nueva modalidad de gestión, como así también los generados a partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado con competencia en lo Contencioso Administrativo en la misma Circunscripción.

**Artículo 5º.-** Requerir al Consejo de la Magistratura se llame a concurso público de antecedentes y oposición (cf. Ley K 2434) para la cobertura de un (1) cargo de Juez/a con destino al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en la ciudad de General Roca. Una vez puesto en funciones esta unidad jurisdiccional se podrá comenzar con la nueva modalidad de gestión para los fueros Civil y Contencioso Administrativo a partir de su incorporación en el año 2022.

**Artículo 6º.-** Establecer que la integración a la estructura de la OTICCA de

Funcionarias/os y Empleadas/os que presten funciones en los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería N° 1, 3, 5 y 9, como así también la eventual cobertura en subrogancia de alguno de los cargos de aquella Oficina deberán ser autorizados por el señor Juez Delegado de Superintendencia del STJ en la Segunda Circunscripción Judicial; ello, sin perjuicio de las labores de coordinación que en la especie desplieguen el Centro de Planificación Estratégica, el Área de Gestión Humana o las autoridades a cargo del Proyecto “FC01: Reorganización Funcional del Fuero Civil e Implementación del Fuero Contencioso Administrativo”.

**Artículo 7º.-** Instruir al Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial para que presente ante el Centro de Planificación Estratégica el detalle de las adecuaciones edilicias y demás tareas que sea necesario realizar en la Ciudad Judicial de General Roca para, en su oportunidad, posibilitar el nuevo modelo de gestión judicial a que refiere la presente. La implementación del rediseño edilicio resultante queda sujeta a la aprobación del señor Juez Delegado de Superintendencia del STJ en la Segunda Circunscripción Judicial.

**Artículo 8º.-** Autorizar a la Administración General a través del Área de Arquitectura e Infraestructura y a la Gerencia de Sistemas a realizar las adecuaciones y tareas necesarias para la paulatina refuncionalización aquí dispuesta.

**Artículo 9º.-** Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**